

ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) RELATIVOS AL PRODUCTO:

Denominación del producto: Sal marina
 Marca comercial: Eurósal, Proasal
 Materia prima: Sal marina
 Características del producto: Sal marina refinada, de mesa y de cocina

Etiquetado y presentación: Marca Eurosal envasada en bote de cristal de 1 kg. y bolsa complejo de 5 kg. marca Proasal envasada en bolsa complejo de 0,5, 1 y 2 kg.

Norma de calidad aprobada: Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de la sal y salmueras comestibles.

B) RELATIVOS A LA EMPRESA:

Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Salmar Salinera de Andalucía, S.A.

Nº Registro Sanitario de Alimentos: 24361/CA

Nº Registro de Industrias Agrarias: 11/13694

CI.F.: A-11014198

Domicilio y población: Salina Colonia Monte Algaida, apartado de correos 52, Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

ORDEN de 7 de abril de 1993, por lo que se amplía la autorización concedida para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía a la entidad Sociedad Cooperativa Andaluza San Francisco.

Visto la solicitud presentada por la entidad Sociedad Cooperativa Andaluza «San Francisco» para la inclusión de sus productos en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y

Visto el informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de productos agroalimentarios y pesqueros.

Esta Consejería

DISPONE

1º. Ampliar la autorización de inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» de la entidad Sociedad Cooperativa Andaluza «San Francisco», para los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden, con las garantías de uso y en su caso de revocación previstas en el Decreto 23/1989 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2º. El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria inscriba en el correspondiente Registro los productos reseñados en el Anexo adjunto.

3º. Esta autorización tiene una vigencia de cinco años.

Sevilla, 7 de abril de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
 Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) RELATIVOS AL PRODUCTO:

Denominación del producto: Aceite de Oliva Virgen

Marca comercial: Oro verde

Calidad del Producto: Extra

Materia prima: Aceituna variedad picual

Características del producto: Color amarillo-verdoso, sabor frutado y ligeramente amargo.

Etiquetado y presentación: Etiquetas litografiadas. Envases en lata de 5 l. y cristal de 0,75 l.

Denominación de calidad: Denominación de Origen Provincial «Sierra de Segura».

B) RELATIVOS A LA EMPRESA:

Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Sociedad Cooperativa Andaluza «San Francisco»

Nº Registro Sanitario de Alimentos: 16.805/J

Nº Registro de Industrias Agrarias: 23/40.421

CI.F.: F-23009806

Domicilio y población: Ctra. Fuente Buena, 2, 23340 Arroyo del Ojanco. Jaén.

ORDEN de 7 de abril de 1993, por la que se amplía la autorización concedida para el uso del distintivo de calidad Alimentos de Andalucía a la entidad Cooperativa de Segundo Grado Olivar de Segura.

Visto la solicitud presentada por la entidad Cooperativa de Segundo Grado Olivar de Segura para la inclusión de sus productos en el Registro de Productos Autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» y

Visto el informe favorable de la Comisión Técnica de Calidad de productos agroalimentarios y pesqueros.

Esta Consejería

DISPONE

1º. Ampliar la autorización de inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» de la entidad Cooperativa de Segundo Grado Olivar de Segura, para los productos referenciados en el Anexo de la presente Orden, con las garantías de uso y en su caso de revocación previstas en el Decreto 23/1989 de 14 de febrero y en la Orden de 15 de diciembre de 1989.

2º. El distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía» podrá ser utilizado una vez la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria inscriba en el correspondiente Registro los productos reseñados en el Anexo adjunto.

3º. Esta autorización tiene una vigencia de cinco años.

Sevilla, 7 de abril de 1993

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
 Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

Características de los productos para los que se aprueba la inclusión en el Registro de productos autorizados para el uso del distintivo de calidad «Alimentos de Andalucía».

A) RELATIVOS AL PRODUCTO:

Denominación del producto: Aceite de Oliva Virgen

Marca comercial: Fuentebuena

Calidad del Producto: Extra

Materia prima: Aceituna variedad picual, de la Sierra de Segura

Características del producto: Color amarillo-verdoso, sabor frutado y ligeramente amargo.

Etiquetado y presentación: Etiquetas y Latas litografiadas. Envase de lata de 1 y 5 l. Envase de cristal de 0.25, 0.50 y 0.75 l.

B) RELATIVOS A LA EMPRESA:

Empresa o entidad fabricante o elaboradora: Cooperativa de Segundo Grado Olivar de Segura

Nº Registro Sanitario de Alimentos: 16.02531/J

Nº Registro de Industrias Agrarias: 23/41022

CI.F.: F-23212103

Domicilio y población: Ctra. Córdoba-Valencia, s/n, 23350 Puente de Génave, Jaén.

RESOLUCION de 8 de marzo de 1993, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establecen las normas de regulación de la actividad marisquera en el litoral de la provincia marítima de Málaga.

Esta Dirección General de Pesca y Acuicultura en uso de las facultades atribuidas por el artículo 3º de la orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 12 de noviembre de 1984 (BOJA núm. 109 de 28 de noviembre) sobre tallas mínimas y épocas de veda para moluscos, ha tenido a bien establecer, previo los asesoramientos oportunos, un plan específico para la ordenación de la actividad marisquera en la provincia marítima de Málaga, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera: Se prohíbe la captura y venta de la especie denominada Carruco (*Acanthocardia tuberculatum*).

Segundo: Con independencia de la norma anterior, por la presente Resolución se fijan las normas que se seguirán para la extracción de mariscos, desde su entrada en vigor hasta el 30 de septiembre de 1993 y que será de aplicación a la provincia marítima de Málaga.

Tercero: Las especies objeto de regulación son las siguientes:

Chirla (*Venus gallina*), Coquina (*Donax trunculus*), Concha fina (*Callista chione*), Almeja chocha (*Venerupis rhomboides*), Almejón o bolo (*Venus verrucosa*), Vieira (*Pecten maximus*) y Busano (*Murex brandaris*).

Para el resto de las especies no contempladas en el párrafo anterior se observará lo dispuesto en la citada Orden de 12 de noviembre de 1984.

Cuarta: Para las especies citadas en la norma anterior, se establecen las condiciones que se señalan a continuación:

Chirla: Se autoriza su extracción durante los meses de abril, julio, agosto y septiembre, estableciéndose una tara de 35 kg. por embarcación y día.

Coquina: Queda autorizada su extracción en los meses de abril, julio, agosto y septiembre, estableciéndose una tara de 25 kgs. por embarcación y día.

Concha fina: Queda autorizada su extracción durante todo el período de vigencia de la presente Resolución, fijándose una tara de 90 kgs. por embarcación y día.

Almeja Chocha y Almejón o bolo: Queda autorizada su extracción desde la entrada en vigor de la presente Resolución hasta el 30 de junio de 1993, estableciéndose una tara de 90 kgs. por embarcación y día.

Vieira: Queda autorizada su extracción desde la entrada en vigor de la presente Resolución hasta el 30 de abril y los meses de julio y agosto, fijándose una tara de 90 kgs. por embarcación y día.

Busano: Queda autorizada su extracción desde la entrada en vigor de la presente Resolución hasta el 30 de abril de 1993 y los meses de agosto y septiembre, estableciéndose una tara de 400 unidades por embarcación y día.

Quinta: Si las circunstancias así lo aconsejan, y previo los asesoramientos oportunos, podrán introducirse cambios o modificaciones referentes a las taras de captura y épocas de veda establecidas en la presente Resolución.

Sexta: No se podrán extraer aquellas especies que no alcancen la talla mínima reglamentaria establecida en la Orden de 12 de noviembre de 1984.

Séptima: Se observará el cumplimiento de lo establecido en la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de 12 de febrero de 1987 (BOJA n° 18 de 3 de marzo), por la que se establecen las normas de regulación en el ejercicio de la actividad marisquera en el litoral andaluz y, de forma especial, lo establecido para zonas afectadas por planes específicos de ordenación marisquera.

Octava: Las embarcaciones deberán estar legalmente despachadas al marisqueo, para lo cual deben estar incluidas en el censo oficial de embarcaciones marisqueras con artes de rastreo.

Novena: El incumplimiento de cualquiera de las normas anteriores será sancionado conforme a la legislación vigente.

Décima: La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 8 de marzo de 1993.— El Director General, Francisco J. Alba Riesco.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 10 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4190/90, interpuesto por Papeleras del Guadalquivir, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4190/90, promovido por Papeleras del Guadalquivir, S.A., sobre sanción cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo núm. 4190/90, interpuesto por el Procurador Don Miguel Conradi Rodríguez en nombre y representación de Papeleras del Guadalquivir, S.A., declarando ajustadas a Derecho las resoluciones impugnadas precitadas en el fundamento jurídico primero de esta sentencia y con ello la sanción impuesta. Sin costas.

Sevilla, 10 de mayo de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por lo que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3986/91, interpuesto por Construcciones Martínez Haro, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3986/91, promovido por Construcciones Martínez Haro, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador Don Miguel Onorato Gordillo, en nombre de Construcciones Martínez Haro, S.A., contra la expresada resolución de la Consejería de Trabajo debemos confirmar y confirmamos la misma, dada su adecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 10 de mayo de 1993.— El Secretario General Técnico, Venancio Gutiérrez Colomina.

RESOLUCION de 10 de mayo de 1993, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3990/91, interpuesto por Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de octubre de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3990/91, promovido por Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: